

SECRETARIA: Sincelejo, diez (10) de abril de dos mil quince (2015). Señor juez, le informo que se encuentra hecha la liquidación de costas procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda, sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ



SECRETARIA Libertad y Orden

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, diez (10) de abril de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 700013333008 2013-00174-00
Demandante: SALIA ROMERO CARRASCAL
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial donde da informe de la elaboración de la liquidación de costas por parte de esta secretaria, nos corresponde estudiar su aprobación.

2. CONSIDERACIONES

Surtido el trámite procesal de realización de la liquidación de costas y agencias en derecho por parte de la Secretaría de este despacho, procede el despacho a estudiar su aprobación o rechazo; para ello nos remitimos al artículo 366 del Código General de Proceso, que indica que el Secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla; para el

caso concreto se constató que el secretario hizo la liquidación de costas, quedando su liquidación de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
GASTOS DEL PROCESO	\$60.000
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	Se fijan en el 15% de las sumas obtenidas con las sentencias.

Por lo anterior, este despacho procede a imprimirle su aprobación.

Por otro lado, se encuentra memorial poder de fecha 24 de febrero de 2015, por parte del gerente de la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo por lo cual se reconocerá personería al apoderado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho. Archívese el expediente.

2. SEGUNDO: Reconózcase personería al doctor Jalime Rafael Alviz Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.818.345 y la tarjeta profesional N°23274 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 700013333008 2013-00174-00
Demandante: SALIA ROMERO CARRASCAL
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

P.b.v